

CONSTANCIA. 11 de noviembre de 2021, en la fecha pasa a despacho el escrito del 25 de octubre de 2021 suscrito por el demandado **ALEXANDER ZAPATA ACOSTA**, mediante el cual solicita el levantamiento del patrimonio inembargable de familia que recae sobre el bien que fue adjudicado en común y proindiviso para ambas partes. Lo anterior teniendo en cuenta que por mutuo acuerdo entre demandante y demandada es su deseo vender el predio y terminar definitivamente con los lazos de la sociedad disuelta y liquidada. Además, están comprometidos en mejorarle el patrimonio de sus hijos, dado que con el producto de la venta, van adquirir un nuevo bien para ellos. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, once (11) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 1700131100052020-0018600

En la presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por la señora **JOHANNA MARIA ZULUAGA CASTRILLON**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **ALEXANDER ZAPATA ACOSTA**, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de **AUTORIZACION PARA CANCELAR EL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-203773 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y que afirma el peticionario fue coadyuvada por la parte demandante, sin que se observe que la señora JOHANNA MARIA ZULUAGA CASTRILLON suscribiera la misma.

Mediante sentencia del 15 de junio del presente año, se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes en el trámite liquidatorio, providencia en la cual se ordenó su protocolización ante la Notaría a elección de los interesados al igual que la inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-203773 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, acto que hasta la fecha no se tiene conocimiento si fue perfeccionado.

Considera el suscrito Juez que no es procedente acceder en el presente trámite liquidatorio a la solicitud de autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-203773 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y que fue e adjudicado en común proindiviso para la señora JOHANA MARIA ZULUAGA CASTRILLO y el señor ALEXANDER ZAPATA ACOSTA.

Deberán las partes acudir ante el Juez de Familia y a través de demanda, con intervención de abogado y de un curador (quien intervendrá en la salvaguarda de los derechos de los menores) solicitar la autorización para cancelar el citado

gravamen. Lo anterior de conformidad con el artículo 579 y siguientes del C.G de Proceso.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a62c47fb495d84589f2da0c883e25911d1b72b295abc7ea2c6d326dd2a8630**

Documento generado en 11/11/2021 03:50:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2021, el Dr. Juan David Morales Aristizabal Defensor Público solicita al Despacho el link del proceso digital para acceder a las actuaciones dentro del proceso.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2020-00249

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **KEYLLES JOHANNA SOLANO PINEDA**, a través de Defensor Publico, frente Al señor **JOSE JULIAN ZAMORA GONZALEZ**, se dispone,

Solicita el Apoderado de la parte demandante, acceso al expediente digital con el fin de tener conocimiento del mismo, así las cosas, es procedente remitir al correo electrónico juanmoralesa@defensoria.edu.co el link para acceso al expediente y autorizar desde la plataforma el acceso directo.

Se anexa el link de acceso a la plataforma para la revisión del proceso:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f/r/teams/5defamiliadeManizales/PROCESOS/Ejecutivos/17001311000520200024900?csf=1&web=1&e=JnS53K>

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6922a05af4653f72917ee75442b5ea63ce61fdac83fb34263751b98fc152ac8b**

Documento generado en 11/11/2021 03:50:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00165

En el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **ESTERCITA GIRALDO GARZON**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **ORLANDO ROJAS PONEDA**, se dispone a continuar con el trámite subsiguiente del proceso, por lo tanto, se convoca a las partes a la audiencia, la cual se realizará el día **09 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.** y se decretan las siguientes pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Poder debidamente diligenciado.
- Acta de conciliación de fecha 03 de noviembre de 2015, llevada a cabo en la Comisaria Segunda de Familia
- Cedula de ciudadanía de la señora Estercita Giraldo Garzón

Interrogatorio de parte

De oficio se decreta el interrogatorio de parte del señor **ORLANDO ROJAS PONEDA**

POR LA PARTE DEMANDADA

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Poder debidamente diligenciado
- Certificación académica de VALENTINA ROJAS DIAZ emitida por el SENA
- Cedula de ciudadanía de VALENTINA ROJAS DIAZ
- Registro civil de nacimiento de VALENTINA ROJAS DIAZ
- Recibo de pago por mesadas de alimentos atrasadas por (\$1.300.000)
- Constancia de acuerdo entre las partes frente a la cuota alimentaria
- Certificado académico de la duración del curso en el SENA

Interrogatorio de parte

De oficio se decreta el interrogatorio de parte de la señora ESTERCITA GIRALDO GARZON.

Se advierte a las partes que es su obligación ingresar a la audiencia que se celebrara virtualmente para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P. Igualmente que deberán remitir el link de accesos a los testigos cuyos testimonios pretende hacer valer quienes deberán asistir el día y la hora fijados para la audiencia que en dicha fecha se programa.

El presente auto se notificará al correo electrónico de las partes oscabog@hotmail.com , andersonc.abogado@gmail.com , orlandorojas123@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

cjpa

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2954a7aa8ac474e48b0ff26a524180677ff80d406478996b50072eaef3d00578**

Documento generado en 11/11/2021 03:50:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2021, el Apoderado de la parte actora, solicita se autorice el retiro de la demanda.
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Nro. 2021-00269

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por el señor **GEINER HERNANDEZ FRANCO**, a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **YENI JULIANA BETANCUR FRANCO**, se dispone:

Vista la constancia secretarial, y de conformidad con el artículo 92 del C.G. del P. se **ACCEDE** a la solicitud de **RETIRO DE LA DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** y sus anexos. Y se ordena el **ARCHIVO** del mismo.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8eb202838b9b345d30852fafe45c0a051438e5ab41e99420b42a8a489c86bfa**

Documento generado en 11/11/2021 03:49:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 11 de noviembre de 2021, en la fecha pasa a despacho el memorial del 20 de octubre de 2021 suscrito por el doctor HECTOR JAIME RIOS MARIN, en su condición de apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se decrete el embargo del 35% de la asignación de retiro del señor OSCAR ANDRES RAMIREZ PEREZ, como asignatario de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional Casur. Lo anterior en virtud del numeral 5° del artículo 386 del C.G del Proceso y numeral 1°, literal c del artículo 590 ídem.

Igualmente, le informo que el anterior memorial, no había sido incorporado a las presentes diligencias para la fecha donde se inadmitió la demanda, esto es, el 28 de octubre del corriente año. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, once (11) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001311000520210029600

En la presente demanda de **INVESTIGACION DE PATERNDIDAD**, promovida por la señora **CLAUDIA VERONICA DUQUE ZULUAGA**, en representación del menor **MATIAS DUQUE ZULUAGA** a través de Apoderado Judicial, frente a al señor **OSCAR ANDRES RAMIREZ MARIN**, se dispone:

Vista la constancia que antecede, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de embargo del 35% de la asignación de retiro del señor OSCAR ANDRES RAMIREZ PEREZ, como asignatario de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional Casur. Lo anterior en virtud del numeral 5° del artículo 386 del C.G del Proceso y numeral 1°, literal c del artículo 590 ídem.

Si bien es cierto en numeral 5° del artículo 386 del C.G del Proceso, indica que en los procesos de investigación de la paternidad, podrán decretarse alimentos provisionales desde la admisión de la demanda; también lo es que tal medida ésta supeditada a que la demanda tenga fundamento razonable o haya un dictamen de inclusión de la paternidad.

De lo citado en precedencia, considera el suscrito Juez que no existe un fundamento razonable o prueba sumaria que acompañe la demanda, que de alguna manera lleve a contemplar la posibilidad que el señor OSCAR ANDRES RAMIREZ PEREZ, es el padre biológico del menor, por lo tanto, no se accederá a la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc731bc292914e7612e37856125b3638e889da46e3d80eee82eb5dd3c72b84f**

Documento generado en 11/11/2021 03:51:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES
Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-00310

El señor **CESAR AUGUSTO CASTAÑO BERNAL**, solicita se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** y se le nombre un apoderado de oficio para que inicie y lleve hasta su culminación el proceso **DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO CON POSTERIOR LIQUIDACION CONYUGAL**, frente a la señora **LUZ MARY VARGAS GARZON**, encontrándose la petición para resolver, a ello se procederá en el cuerpo de esta providencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en sus artículos 151 a 154, regula el Amparo de Pobreza y aprueba que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, con el lleno de los requisitos por estos cánones exigidos.

El solicitante bajo la gravedad de juramento, manifestó la incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, motivo por el cual, a ello se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al señor CESAR AUGUSTO CASTAÑO BERNAL identificado con C.C. 10.284189, y **DESÍGNESE** un apoderado de oficio para que inicie y lleve hasta su culminación el proceso **DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO Y POSTERIOR LIQUIDACION CONYUGAL**

SEGUNDO: NOMBRASE como apoderado de Oficio al **Dr. LUIS FELIPE MARIN LEGRO** Abogado en ejercicio, quien se localiza en la calle 22 Nro. 23-23 edificio Concha López oficina 805 Manizales, celular 3|04577195, a quien se le notificará este nombramiento en los términos del artículo 48º del C. G.P. al correo electrónico josealoagudelo@gmail.com

TERCERO: El profesional del Derecho deberá manifestar la aceptación del cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que reciba de este proveído, o presentar prueba del motivo que justifique la no aceptación (art. 154 C.G.P).

CUARTO: comunicar el presente auto al señor CESAR AUGUSTO CASTAÑO BERNAL al correo electrónico mr423125@gmail.com

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

cjpa

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc3fc3ee896421c7eefdda18dc10de789099cac7af63e8d4db3a57a928a0fa8**

Documento generado en 11/11/2021 03:51:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>